



Comunidad de Madrid

Consejería

Referencia ^{Año 20} Expte. 98.932/00

Objeto MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS
NN.SS. EL AREA DE TOLERANCIA
DE RESIDUOS INERTES EN SNU
AMBITO

CC. VICEPRESIDENTE
DE MADRID
234/00

MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE AMBITE (MADRID)

Abril de 2000

INDICE

MEMORIA

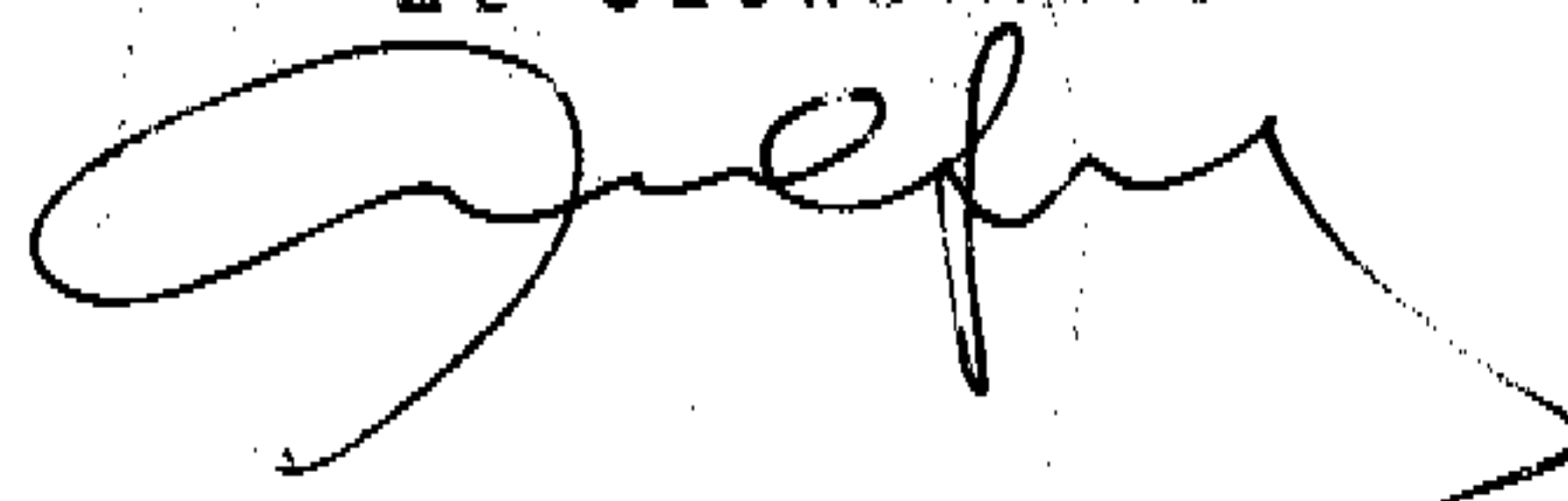
- 1 INTRODUCCION
- 2 ANALISIS DE LA PROPIEDAD
- 3 SITUACION
- 4 PLANEAMIENTO VIGENTE Y CALIFICACION ACTUAL
- 5 JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION
- 6 MODIFICACION PROPUESTA
- 7 ARTICULO VIGENTE
- 8 ARTICULO MODIFICADO
- 9 CONDICIONES ESPECIFICAS DE VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES

PLANOS

PLANO VIGENTE O-1 CLASIFICACION DEL TERMINO Y
ORDENACION DEL SUELO NO URBANIZABLE

PLANO MODIFICADO O-1 CLASIFICACION DEL TERMINO Y
ORDENACION DEL SUELO NO URBANIZABLE

APROBADO PROVISIONALMENTE
EN SESION DEL PLENO
CELEBRADA EL DIA 11/11/2008
EL SECRETARIO



MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE AMBITE (MADRID)

MEMORIA

APROBADO PROVISIONALMENTE
EN SESION DEL PLENO
CELEBRADA EL 25 DE JULIO DE 2000
EL SECRETARIO

1 INTRODUCCION

Se realiza la presente Modificación de Normas por iniciativa del Ayuntamiento de Ambite, sobre una zona de la Dehesa Boyal, en la ladera sureste del valle del río Tajuña.

2 ANALISIS DE LA PROPIEDAD

Los terrenos sobre los que se propone la presente Modificación, son de propiedad exclusiva del Ayuntamiento de Ambite.

3 SITUACION

Nos encontramos en una franja de la ladera del valle, situada sobre la explanación del antiguo ferrocarril, próximo a la carretera.

4 PLANEAMIENTO VIGENTE Y CALIFICACION ACTUAL

El planeamiento vigente lo constituyen las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas según publicación en el BOCM nº 150 de fecha 26 de Junio de 1995.

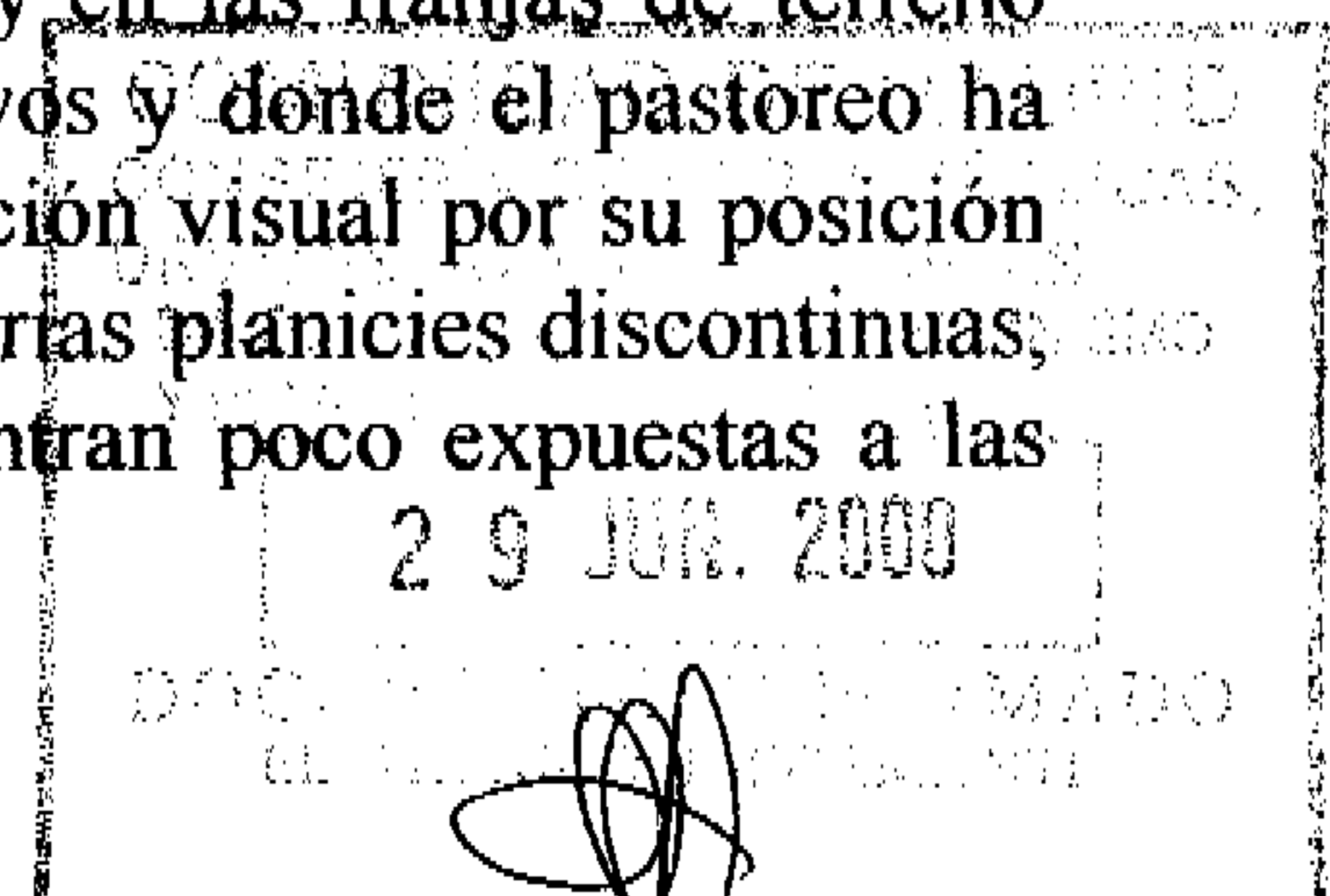
La zona afectada se encuentra calificada como Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Paisajístico.

5 JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION

El antiguo Vertedero de Inertes municipal situado en esta ladera, entre la antigua vía del ferrocarril y la carretera, por encontrarse saturado en su capacidad y sin posibilidad de crecimiento, ha sido clausurado recientemente.

Se pretende ubicar un nuevo Vertedero de Inertes para sustituir al que recientemente ha sido cerrado, por lo que de esta forma se podrá dotar al municipio de un servicio que no tiene y que está creando un problema de vertidos ilegales difícil de combatir. Al Ayuntamiento le corresponde las competencias para la gestión de los residuos urbanos según la ley de residuos 10/89 de 21 de Abril y es por tanto un problema que tiene absoluta necesidad de resolver.

La ladera que en que nos encontramos ofrece terrenos de distintas características. Por una parte aparecen zonas de fuerte pendiente e intensa vegetación en las zonas mas altas de la coronación del valle con la meseta, en los barrancos y en las franjas de terreno inclinado, donde tradicionalmente no se han realizado cultivos y donde el pastoreo ha tenido difícil acceso y que además ofrecen una clara exposición visual por su posición con relación al valle. En contraposición esta ladera ofrece varias planicies discontinuas, sin vegetación autóctona y que por su topografía se encuentran poco expuestas a las



vistas desde el valle. Sobre este tipo de suelo se encuentra el terreno objeto de la presente modificación.

Los terrenos elegidos para el nuevo Vertedero de Inertes municipal son los mas adecuados que existen en el municipio, por disponer de un acceso practicable facilmente controlable, ser de propiedad municipal, estar situados en una planicie de escasas vistas desde la carretera y tener una amplitud suficiente para ser tratados paisajisticamente mediante el correspondiente proyecto, que podria recoger el tratamiento restaurador del antiguo vertedero.

6 MODIFICACION PROPUESTA

25-7-2000
2-8-2000

La presente Modificación mantiene la calificación de Suelo No Urbanizable Protegido de interés Paisajístico, estableciendo un "AREA DE TOLERANCIA" que permita, sobre la zona que nos ocupa, el uso de vertedero de inertes en las condiciones, casos y delimitación que la Consejería de Medio Ambiente considere.

En el presente documento se incorporan algunas condiciones específicas para el futuro desarrollo del Vertedero de Residuos Inertes, sugeridas por la Consejería de Medio Ambiente.

7 ARTICULO VIGENTE

Se modifica el vigente artículo 10.8.4. Condiciones específicas para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su interés Paisajístico (SNUp) en su apartado C que dice:

C.- Queda prohibido el vertido de cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos exceptuando los vertidos mediante emisario que provenga de estación depuradora con grado mínimo secundario.

APROBADO PROVISIONALMENTE
EN SESION DEL PLENO
CELEBRADA EL DIA 7 DE JULIO DE 2000
EL SECRETARIO

8 ARTICULO MODIFICADO

El artículo 10.8.4. en su apartado C queda modificado de la forma:

C.- Queda prohibido el vertido de cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos exceptuando; los vertidos mediante emisario que provenga de estación depuradora con grado mínimo secundario, y de forma excepcional los vertidos de inertes en el Area de Tolerancia que para este fin se delimita, en las condiciones y casos que la Consejería de Medio Ambiente considere.

9 CONDICIONES ESPECIFICAS DE VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES

Para el desarrollo del Vertedero de Residuos de Inertes habrán de cumplirse como mínimo los siguientes requisitos medioambientales:

1.- El vertedero deberá contar con un Proyecto de Explotación en donde se justifique la inocuidad de mismo en relación a la protección del medio ambiente y las personas, y se especifiquen las medidas correctoras a adoptar para la debida protección del suelo y control de las aguas que penetren en el vaso del mismo, así como para reducir o eliminar las molestias inherentes a la actividad (emisión de ruido, polvo, tráfico de camiones, dispersión de materiales por el viento, control de parásitos, etc).

9 JULIO 2000
DOCUMENTO FIRMADO
EL SECRETARIO